



COM 26725/2018/18/CS1

Bozzi, Gustavo Leonardo s/ incidente de verificación de crédito.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026

Vistos los autos: “Bozzi, Gustavo Leonardo s/ incidente de verificación de crédito”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal, se lo desestima. Con costas. Notifiquese y, oportunamente, remítase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y, oportunamente, remítase.



COM 26725/2018/18/CS1

Bozzi, Gustavo Leonardo s/ incidente de
verificación de crédito.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por la **doctora Gabriela Fernanda Boquin, en su carácter de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.**

Traslados contestados por **Roberto Ángel Ceretti, incidentista en autos**, con el patrocinio letrado de la **doctora Leticia García Labandal**; por **Carlos Alberto Díaz, en su carácter de síndico designado en autos**, con el patrocinio letrado del **doctor Juan Mihura Gradín**; y por **Gustavo Leonardo Bozzi, concursado en autos**, representado por el **doctor Francisco Diego Uriburu, en calidad de apoderado.**

Tribunal de origen: **Sala F de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 27.**